



Aplicación de las NIIF a la tenencia de criptomonedas



El **Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera** (IFRIC por sus siglas en inglés) analizó la forma en que se aplican las Normas NIIF a la tenencia de criptomonedas. El Comité consideró un subconjunto de cryptoactivos los cuales al cumplir las siguientes características se configuran como una criptomoneda:

- **Una moneda digital o virtual** registrada en un libro mayor distribuido que utiliza criptografía para su seguridad.
- No está emitida por una **autoridad jurisdiccional** u otra parte.
- **No da lugar a un contrato** entre el tenedor y un tercero.

Naturaleza de activo intangible

Considerando las anteriores características el Comité observó que la tenencia de criptomonedas cumple la definición de un activo intangible de la NIC 38 sobre la base de que (a) puede ser separado del tenedor y vendido o transferido de forma individual; y (b) no otorga al tenedor un derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades monetarias.

NIIF aplicables

La conclusión del CINIIF es que la NIC 2 Inventarios "se aplica a las criptomonedas cuando se mantienen para la venta en el curso ordinario del negocio. Si la NIC 2 no es aplicable, la entidad aplicará la NIC 38 a la tenencia de criptomonedas. Para llegar a su conclusión, el Comité consideró los siguientes aspectos:

ACTIVO INTANGIBLE

La NIC 38 se aplica a la contabilización de todos los activos intangibles excepto a:

- Los que estén dentro del alcance de otra Norma
- Activos financieros definidos en la NIC 32
- El reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación
- Los desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural, etc.

ACTIVO FINANCIERO

El Comité concluyó que conforme a la definición de activo financiero del párrafo 11 de la NIC 32 la tenencia de criptomonedas **NO ES un activo financiero**. Esto debido a que una criptomoneda no es efectivo. Ni es un instrumento de patrimonio de otra entidad. No otorga un derecho contractual al tenedor y no es un contrato que se liquidará o podrá liquidarse en instrumentos de patrimonio propios del tenedor.

EFFECTIVO

El Comité observó que la descripción de efectivo del párrafo **GA3 de la NIC 32** supone que se espera que el efectivo se use como un medio de intercambio (es decir, usado en el intercambio de bienes o servicios) y como la unidad monetaria para fijar el precio de bienes o servicios en tal medida que sería la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Dado que no existe una criptomoneda que cumpla estas funciones, su tenencia no se considera como efectivo, pues las criptomonedas no tienen actualmente las características del efectivo.

INVENTARIOS

Una entidad puede mantener criptomonedas para la venta en el curso ordinario del negocio. Aquí, la tenencia de criptomonedas es inventario para la entidad y se le aplicará la NIC 2 a esa tenencia. El Comité también observó que una entidad puede actuar como intermediaria que comercia con criptomonedas. En tal caso, se considerarán los requerimientos del párrafo 3(b) de la NIC 2 para estos intermediarios.

INFORMACIÓN A REVELAR

Los requerimientos de información a revelar más destacados en el contexto de las tenencias de criptomonedas son:

- Una entidad proporcionará la información a revelar requerida por (i) los párrafos 36 a 39 de la NIC 2 para criptomonedas mantenidas para la venta en el curso ordinario del negocio; y (ii) por los párrafos 118 a 128 de la NIC 38 para las tenencias de criptomonedas a las que se aplica la NIC 38.
- Si una entidad mide las tenencias de criptomonedas a valor razonable, los párrafos 91 a 99 de la NIIF 13 Mediciones del Valor Razonable especifican los requerimientos de información a revelar aplicables.



@ContArteINCP



ContArte INCP



@ContArteINCP